243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-**2019**-**00523**-00

1. Nuevamente, la actora desatendió lo ordenado por el Despacho, y es que arrimó fotografías de la valla, mismas que ya reposan en el cartular, **y no su contenido en formato "pdf"** como se le ha requerido en varias oportunidades.

Así las cosas, previo a resolver sobre la inclusión del asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia (Art. 375 No. 7 CGP), se conmina a la actora para que además **aporte su reproducción en formato "pdf",** conforme a lo reglado en el Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, que "*cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá* ***allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión*** *y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (...)",* **información que deberá ser allegada en archivo aparte y en el formato indicado.**

En suma, el **archivo "pdf" o mensaje de datos** deberá contener la totalidad de la información vista en la valla.

2. No se tienen en cuentas las diligencias de notificación del demandado **Asociación Colombiana de Vivienda Económica,** pues de nuevo, el citatorio no precisó el plazo con que cuenta la convocada para comparecer (Art. 291 No. 3 CGP), sumado a que el aviso no vino acompañado de la copia cotejada de la providencia a notificar (Art. 292 CGP), razón por la cual deberá reanudar el enteramiento a dicho extremo procesal conforme a los citados cánones procesales.

3. Para dar estricto cumplimiento a lo reseñado en los numerales precedentes (1-2), se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 19 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS